

## ESTATUTOS



### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTICULO 1º.-** La Sociedad se denomina “GARRIDO PROCURADOR & ASOCIADOS, Sociedad Limitada Profesional”.

**ARTÍCULO 2º.-** La sociedad tiene por objeto dedicarse única y exclusivamente a la prestación de servicios propios de la procuraduría ante los tribunales, de conformidad a lo previsto en la Ley 2/2007 de 15 de Marzo de sociedades profesionales.

**ARTÍCULO 3º.-** Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

**ARTÍCULO 4º.-** La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

**ARTÍCULO 5º.-** La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 6º.-** El domicilio de la sociedad se establece en calle Juan Flórez 136-138, 1º izquierda, en A Coruña (CP 15015).

**ARTÍCULO 7º.-** El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000), dividido en TRES MIL participaciones sociales, números correlativos del 1 al 3.000, ambos inclusive, de UN (1) euro de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital está íntegramente suscrito y desembolsado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Sociedades Profesionales, las tres cuartas partes del capital social y de los derechos de voto, habrán de pertenecer a socios profesionales.

### CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

**ARTÍCULO 8º.-** Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley de sociedades profesionales.

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constituirse en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en Escritura Pública.

Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

La sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

**ARTÍCULO 9º.-** La transmisión intervivos de las participaciones sociales se sujetará a las restricciones del artículo 107 de la Ley de Sociedades de Capital y a lo prevenido en el artículo 4 de las Ley de Sociedades Profesionales.

**ARTÍCULO 10°.-** En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio.

### **CAPÍTULO III.- ÓRGANOS SOCIALES.**

**ARTÍCULO 11°.-** Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley.

#### **ARTÍCULO 12°.- JUNTA GENERAL.**

Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

#### **ARTÍCULO 13°.- CONVOCATORIA.**

La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado, con acuse de recibo.

#### **ARTÍCULO 14°.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.**

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona. Los socios profesionales únicamente podrán otorgar su representación a otro socio profesional. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.

#### **ARTÍCULO 15°.- ADMINISTRADORES.**

La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 16°.-** Para ser nombrado Administrador se requerirá la condición de socio profesional.

**ARTÍCULO 17°.-** Los Administradores ejercerán su cargo por **plazo indefinido**, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día.

**ARTÍCULO 18°.-** La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, pudiendo sin limitación alguna:

- a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.
- b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer, transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre



acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar acciones que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

- c) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.
- d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.
- f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España, y demás bancos, instituto y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.
- g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.
- h) Comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.
- i) Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.
- j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
- k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

**ARTÍCULO 19°.-** El cargo de Administrador es gratuito.

**ARTÍCULO 20°.-** El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.

Designará a su Presidente y a un secretario.

#### **CAPÍTULO IV.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.**

**ARTÍCULO 21°.** - Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los Artículos 13 y 14 de la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales.

#### **CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 22°.**- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y por la causa prevista en el artículo 4.5 de la Ley de sociedades Profesionales.

**ARTÍCULO 23°.**- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.

**ARTÍCULO 24°.** - La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

#### **CAPÍTULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.**

**ARTÍCULO 25°.**- En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

**Artículo 26°.- PRESTACIONES ACCESORIAS.** Los socios profesionales vienen obligados a desarrollar la actividad profesional propia del objeto social en el seno de la sociedad.

Dicha prestación accesoria de origen legal tendrá carácter gratuito.

